# Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba y emite los Lineamientos generales sobre la autorización de arrendamiento de espectro radioeléctrico.

[**Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de marzo de 2016**](http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5431448&fecha=30/03/2016)

**Índice**

[Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba y emite los Lineamientos generales sobre la autorización de arrendamiento de espectro radioeléctrico. 1](#_Toc113019666)

[Capítulo I 1](#_Toc113019667)

[Disposiciones Generales 1](#_Toc113019668)

[Capítulo II 3](#_Toc113019669)

[Del Arrendamiento de Espectro Radioeléctrico 3](#_Toc113019670)

[Capítulo III 4](#_Toc113019671)

[De la Solicitud de Autorización 4](#_Toc113019672)

[Capítulo IV 6](#_Toc113019673)

[De la Autorización de Arrendamiento 6](#_Toc113019674)

[Capítulo V 6](#_Toc113019675)

[Del Subarrendamiento 6](#_Toc113019676)

[Transitorios 7](#_Toc113019677)

[APÉNDICE ÚNICO 7](#_Toc113019678)

[Instructivo en materia de Competencia Económica. 7](#_Toc113019679)

## Capítulo I

### Disposiciones Generales

**Artículo 1.** Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer los requisitos, condiciones y obligaciones mediante las cuales el Instituto podrá autorizar el arrendamiento o subarrendamiento de Bandas de Frecuencias de espectro radioeléctrico.

**Artículo 2.** Corresponde al Instituto la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del Espectro Radioeléctrico; así como impulsar el mercado secundario de éste, observando los principios de fomento a la competencia y libre concurrencia, así como el uso eficiente del espectro. En este sentido, la Autorización de Arrendamiento y la Autorización de Subarrendamiento de Espectro Radioeléctrico deberán buscar el beneficio de los usuarios, garantizando que no se afecte la continuidad en la prestación de los servicios y evitar efectos nocivos en la competencia económica, tales como fenómenos de concentración o propiedad cruzada contrarios al interés público, o acaparamiento, de conformidad con la Ley, la Ley Federal de Competencia Económica u otras prácticas anticompetitivas previstas en éstas.

**Artículo 3.** Para los efectos de los presentes Lineamientos, se tendrán en cuenta los términos siguientes:

**I. Arrendador:** Persona física o moral que cuenta con un título de Concesión de Espectro Radioeléctrico para Uso Comercial o de Concesión de Espectro Radioeléctrico para Uso Privado vigente, que concede temporalmente al Arrendatario el derecho al uso, aprovechamiento y/o explotación, según corresponda, de manera total o parcial, de una o más Bandas de Frecuencias objeto de su concesión vigente, a un precio determinado.

**II. Arrendatario:** Persona física o moral que cuenta con un título de Concesión Única para Uso Comercial o de Concesión Única para Uso Privado, o que la haya solicitado al Instituto, y a quien se le concede temporalmente el derecho al uso, aprovechamiento y/o explotación, según corresponda, de manera total o parcial, de una o más Bandas de Frecuencias previamente concesionadas, a un precio determinado.

**III. Autorización de Arrendamiento:** Acto administrativo mediante el cual el Instituto autoriza al Arrendador a conceder temporalmente a un Arrendatario el derecho al uso, aprovechamiento, y/o explotación, según corresponda, de manera total o parcial, de una o más Bandas de Frecuencias objeto de su concesión, a un precio determinado.

**IV. Autorización de Subarrendamiento:** Acto administrativo mediante el cual el Instituto autoriza a un Arrendatario a conceder temporalmente a un Subarrendatario el derecho al uso, aprovechamiento, y/o explotación, de manera total o parcial, según corresponda, de una o más Bandas de Frecuencias que le fueron previamente arrendadas, a un precio determinado.

**V. Banda de Frecuencias:** Porción del Espectro Radioeléctrico determinado comprendido entre dos frecuencias determinadas.

**VI. Concesión de Espectro Radioeléctrico:** Acto administrativo mediante el cual el Instituto confiere el derecho para usar, aprovechar y/o explotar, según corresponda, Bandas de Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, en los términos y modalidades establecidos en la Ley.

**VII. Concesión de Espectro Radioeléctrico para Uso Comercial:** Concesión de Espectro Radioeléctrico que confiere el derecho a personas físicas o morales para usar, aprovechar y explotar Bandas de Frecuencias de uso determinado, con fines de lucro.

**VIII. Concesión de Espectro Radioeléctrico para Uso Privado:** Concesión de Espectro Radioeléctrico que confiere el derecho para usar y aprovechar Bandas de Frecuencias de uso determinado, con propósitos de comunicación privada.

**IX. Concesión Única:** Acto administrativo mediante el cual el Instituto confiere el derecho para prestar de manera convergente, todo tipo de servicios públicos de telecomunicaciones o radiodifusión.

**X. Concesión Única para Uso Comercial:** Concesión Única que confiere el derecho a personas físicas o morales para prestar servicios públicos de telecomunicaciones y de radiodifusión, con fines de lucro.

**XI. Concesión Única para Uso Privado.** Concesión Única que confiere el derecho para proveer servicios de telecomunicaciones, con propósitos de comunicación privada.

**XII. Contrato de Arrendamiento:** Acuerdo de voluntades mediante el cual, previa autorización del Instituto, un Arrendador concede temporalmente a un Arrendatario el derecho al uso, aprovechamiento y/o explotación, según corresponda, de manera total o parcial, de una o más Bandas de Frecuencias previamente concesionadas, a un precio determinado.

**XIII. Contrato de Subarrendamiento**: Acuerdo de voluntades mediante el cual, previa autorización del Instituto, un Arrendatario concede temporalmente a un Subarrendatario el derecho al uso, aprovechamiento y/o explotación, según corresponda, de manera total o parcial, de una o más Bandas de Frecuencias, que le fueron previamente arrendadas, a un precio determinado.

**XIV. Espectro Radioeléctrico:** Espacio que permite la propagación, sin guía artificial, de ondas electromagnéticas cuyas bandas de frecuencias se fijan convencionalmente por debajo de los 3 000 GHz.

**XV. Folio Electrónico.** Es el documento informático que corresponde e identifica a cada concesión, que es asignado y publicado por el Registro Público de Concesiones del Instituto.

**XVI. Instructivo en materia de Competencia Económica:** Apéndice Único de los presentes Lineamientos en el que se establecen los requisitos de información y documentos que se deberán presentar para solicitar la Autorización de Arrendamiento y Subarrendamiento de Bandas de Frecuencias, a efecto de que se evalúen los efectos de la solicitud en materia de competencia económica.

**XVII. Instituto:** Instituto Federal de Telecomunicaciones.

**XVIII. Ley:** Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

**XIX. Lineamientos:** Los presentes Lineamientos Generales sobre la Autorización de Arrendamiento de Espectro Radioeléctrico.

**XX. Subarrendador:** Arrendatario que concede temporalmente al Subarrendatario el derecho al uso, aprovechamiento y/o explotación, según corresponda, de manera total o parcial de una o más Bandas de Frecuencias objeto de su Contrato de Arrendamiento, a un precio determinado.

**XXI. Subarrendatario:** Persona física o moral que cuenta con un título de Concesión Única para Uso Comercial o de Concesión Única para Uso Privado, o que la haya solicitado al Instituto, a quien se le concede temporalmente el derecho al uso, aprovechamiento y/o explotación, según corresponda, de manera total o parcial, de una o más Bandas de Frecuencias previamente concesionadas, a un precio determinado, con base en una Autorización de Subarrendamiento previamente aprobada por el Instituto.

Los términos antes señalados pueden ser utilizados indistintamente en singular o plural. Los términos no definidos en los presentes Lineamientos tendrán el significado que les dé la Ley o la normatividad aplicable en la materia.

Artículo 4.Corresponde al Pleno del Instituto interpretar los presentes Lineamientos o resolver sobre cuestiones no previstas en los mismos.

## Capítulo II

### Del Arrendamiento de Espectro Radioeléctrico

**Artículo 5.** Únicamente podrán ser objeto de arrendamiento las Bandas de Frecuencias, cuyos fines sean para uso comercial o para uso privado con propósitos de comunicación privada, previa autorización del Instituto.

**Artículo 6.** El Espectro Radioeléctrico materia de la solicitud de arrendamiento presentada al Instituto podrá comprender el total de las bandas de Frecuencias originalmente concesionadas o sólo parte de las mismas.

**Artículo 7.** Cualquier persona física o moral que cumpla con los requisitos establecidos en la Ley y en los presentes Lineamientos podrá celebrar con el titular de una Concesión de Espectro Radioeléctrico para Uso Comercial o de una Concesión de Espectro Radioeléctrico para Uso Privado vigente un Contrato de Arrendamiento.

**Artículo 8.** La persona física o moral que tenga el interés de ser Arrendatario de Bandas de Frecuencias deberá tener un título de Concesión Única para Uso Comercial o de Concesión Única para Uso Privado, según corresponda.

En el supuesto de que no cuente con el título de Concesión Única a que se refiere el párrafo anterior, deberá acreditar haberla solicitado ante el Instituto, previamente a la presentación del trámite de autorización correspondiente. En ningún caso, la solicitud de Autorización de Arrendamiento podrá resolverse previamente al otorgamiento de la Concesión Única para Uso Comercial o la Concesión Única para Uso Privado, según sea el caso.

**Artículo 9.** Los titulares de una Concesión de Espectro Radioeléctrico para Uso Comercial sólo podrán dar en arrendamiento Bandas de Frecuencias a titulares de Concesiones Únicas para Uso Comercial.

Los titulares de una Concesión de Espectro Radioeléctrico para Uso Privado sólo podrán dar en arrendamiento Bandas de Frecuencias a titulares de Concesiones Únicas para Uso Privado.

**Artículo 10.** El titular de una Concesión de Espectro Radioeléctrico para Uso Comercial o de una Concesión de Espectro Radioeléctrico para Uso Privado que pretenda dar en arrendamiento Bandas de Frecuencias deberá encontrarse al corriente en el pago de derechos por el uso, aprovechamiento y/o explotación, según corresponda, de las Bandas de Frecuencia objeto del Contrato de Arrendamiento.

**Artículo 11.** La renta o precio materia de los Contratos de Arrendamiento celebrados al amparo de los Lineamientos será negociado y determinado libremente por los interesados.

## Capítulo III

### De la Solicitud de Autorización

**Artículo 12.** Para solicitar la Autorización de Arrendamiento de Bandas de Frecuencias, el titular de una Concesión de Espectro Radioeléctrico para Uso Comercial o de una Concesión de Espectro Radioeléctrico para Uso Privado vigente, interesado en ser Arrendador de Bandas de Frecuencias deberá presentar al Instituto mediante escrito libre, lo siguiente:

**I.** Referencia al (los) Folio(s) Electrónico(s) del (los) título(s) de Concesión de Espectro Radioeléctrico vigente(s), que amparen el uso, aprovechamiento y/o explotación, según corresponda, de las Bandas de Frecuencias objeto del Contrato de Arrendamiento.

**II.** Referencia al Folio Electrónico del título de Concesión Única vigente del Arrendatario o, en su caso, copia simple del acuse de la solicitud de la correspondiente Concesión Única.

**III.** Comprobante del pago de derechos que correspondan por el trámite de Autorización de Arrendamiento.

**IV.** Anexar original o copia certificada del Contrato de Arrendamiento.

**V.** Anexar la documentación e información establecida en el Instructivo en materia de Competencia Económica.

**Artículo 13.** El Contrato de Arrendamiento que el Arrendador presente al Instituto al amparo de los Lineamientos, deberá incluir cláusulas que prevean, cuando menos, los elementos siguientes:

**I.** Bandas de Frecuencias que serán objeto del Contrato de Arrendamiento, indicando los intervalos de frecuencias específicas que serán arrendados, así como su zona de cobertura o área geográfica. En caso de radiodifusión, la frecuencia o canal respectivo, así como su zona de cobertura o área de servicio.

**II.** Renta o precio del arrendamiento.

**III.** Vigencia, observando lo dispuesto en el artículo 14 de los Lineamientos.

**IV.** Que el Arrendatario se constituya en obligado solidario del Arrendador respecto de las obligaciones derivadas del título de Concesión de Espectro Radioeléctrico correspondiente a la Banda o Bandas de Frecuencias objeto del Arrendamiento.

**V.** Obligación del Arrendador de atender posibles conflictos de interferencias perjudiciales que se presenten entre Arrendatarios de la(s) Banda(s) de Frecuencias objeto de la Concesión de Espectro Radioeléctrico.

**VI.** Obligación del Arrendatario de proporcionar al Instituto la documentación que le requiera, a efecto de comprobar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el título de Concesión de Espectro Radioeléctrico.

**VII.** En su caso, el consentimiento del Arrendador para permitir el subarrendamiento de las Bandas de Frecuencias objeto del Contrato de Arrendamiento.

**VIII.** Causales de terminación del Contrato de Arrendamiento, las cuales deberán contener al menos las previstas en el artículo 15 de los Lineamientos.

**IX.** La condición suspensiva consistente en que el Contrato de Arrendamiento no surtirá efectos hasta en tanto no se notifique la autorización correspondiente por el Instituto al Arrendador.

**Artículo 14.** Los interesados acordarán libremente la vigencia del Contrato de Arrendamiento, la cual no podrá exceder la vigencia de la Concesión de Espectro Radioeléctrico del Arrendador, ni la vigencia de la Concesión Única del Arrendatario.

Para el caso de los Contratos de Subarrendamiento, la vigencia de éstos no podrá exceder, además de lo previsto en el párrafo anterior, la vigencia del Contrato de Arrendamiento.

**Artículo 15.** El Contrato de Arrendamiento y el Contrato de Subarrendamiento terminarán por alguna de las siguientes causas:

**I.** Por vencimiento del plazo del Contrato.

**II.** Por su rescisión, para lo cual se estará a lo previsto en la legislación civil y únicamente deberá el Arrendador o Subarrendador, según corresponda, comunicar al Instituto su extinción y el acto jurídico por medio del cual se llevó a cabo dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes a la rescisión.

**III.** Por terminación de la Concesión de Espectro Radioeléctrico del Arrendador, o de la Concesión Única del Arrendatario, de conformidad con los supuestos previstos en el artículo 115 de la Ley. En el caso del subarrendamiento, además de lo anterior, por terminación de la Concesión Única del Subarrendatario.

**IV.** Por voluntad expresa de las partes, en cuyo supuesto el Arrendador o Subarrendador, según corresponda, deberá notificar al Instituto dentro de los 15 (quince) días hábiles posteriores a la terminación del Contrato.

**V.** Por el cambio de las bandas de frecuencias arrendadas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley.

En todos casos el Instituto realizará la anotación correspondiente de la fecha y causa de terminación en el Registro Público de Concesiones.

**Artículo 16.** Los Contratos de Arrendamiento y los Contratos de Subarrendamiento surtirán efectos jurídicos hasta que el Instituto haya notificado a los solicitantes la Autorización de Arrendamiento o la Autorización de Subarrendamiento correspondiente.

**Artículo 17.** Cualquier modificación que se pretenda realizar al Contrato de Arrendamiento o al Contrato de Subarrendamiento, en sus cláusulas o anexos, deberá ser objeto de una nueva Autorización de Arrendamiento o una nueva Autorización de Subarrendamiento, según corresponda.

Tratándose de la modificación en la renta o precio materia del Contrato de Arrendamiento o del Contrato de Subarrendamiento, solamente deberán hacerse del conocimiento del Instituto, la renta o el precio acordados por los interesados, con por lo menos 15 (quince) días hábiles de anticipación a que surta efectos la modificación respectiva.

## Capítulo IV

### De la Autorización de Arrendamiento

**Artículo 18.** Las solicitudes para la Autorización de Arrendamiento a que se refieren los Lineamientos deberán ser presentadas en la oficialía de partes del Instituto y dirigidas al Titular de la Unidad de Concesiones y Servicios.

El Instituto analizará, evaluará y resolverá la solicitud de Autorización de Arrendamiento, dentro de los 45 (cuarenta y cinco) días hábiles siguientes, contados a partir del día siguiente en que fue ingresada la solicitud, previa valoración en materia de competencia económica. El Instituto verificará que no se afecte la continuidad en la prestación de los servicios, que se promueva la eficiencia económica en el uso del espectro y que no se generen fenómenos de concentración o propiedad cruzada, contrarios al interés público, o acaparamiento, de conformidad con la Ley y la Ley Federal de Competencia Económica.

**Artículo 19.** Cuando la solicitud correspondiente no contenga los datos y/o información requeridos en los presentes Lineamientos, dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, el Instituto prevendrá al solicitante, para que, dentro del plazo improrrogable de 15 (quince) días hábiles contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación, subsane la omisión o defecto respectivo.

El plazo con que cuenta el Instituto para resolver las solicitudes de Autorización de Arrendamiento se suspenderá al surtir efectos la notificación de la prevención que corresponda y se reanudará al día siguiente en que el solicitante desahogue la prevención respectiva.

Cuando el solicitante no desahogue la prevención realizada dentro del plazo referido en el primer párrafo, el Instituto desechará el trámite, sin perjuicio de que los interesados puedan presentar una nueva solicitud.

**Artículo 20.** El Instituto inscribirá las Autorizaciones de Arrendamiento, así como las modificaciones previstas en el artículo 17 de los Lineamientos, en el Registro Público de Concesiones, dentro de los 5 (cinco) días hábiles posteriores a su notificación.

## Capítulo V

### Del Subarrendamiento

**Artículo 21.** En caso de contar con consentimiento expreso del Arrendador en el Contrato de Arrendamiento, el Arrendatario podrá subarrendar en todo o en parte el uso, aprovechamiento y/o explotación, según corresponda, de una o más Bandas de Frecuencias, materia de éste, previa autorización del Instituto.

**Artículo 22.** Para solicitar la Autorización de Subarrendamiento de Bandas de Frecuencias, el Subarrendador, deberá presentar al Instituto mediante escrito libre, lo siguiente:

**I.** Referencia al Folio Electrónico del título de Concesión Única del Subarrendador.

**II.** Referencia al Folio Electrónico del título de Concesión Única del Subarrendatario o, en su caso, copia simple del acuse de la solicitud de la correspondiente Concesión Única.

**III.** Aviso al Arrendador sobre la celebración del Contrato de Subarrendamiento.

**IV.** Comprobante del pago de derechos y/o aprovechamientos que correspondan por el trámite de Autorización del Subarrendamiento.

Asimismo, se deberá anexar a su solicitud el Contrato de Subarrendamiento y la documentación e información establecida en el Instructivo en materia de Competencia Económica.

**Artículo 23.** Las disposiciones relativas al Arrendamiento de Bandas de Frecuencias de espectro radioeléctrico, se aplicarán a la Autorización del Subarrendamiento, con las particularidades indicadas en el presente capítulo.

**Artículo 24.** Al autorizar el Instituto el Contrato de Subarrendamiento, el Subarrendatario queda obligado solidariamente respecto de las obligaciones derivadas de la Concesión de Espectro Radioeléctrico del Arrendador, lo cual no exime la obligación solidaria del Arrendatario al Arrendador derivada del Contrato de Arrendamiento.

**Artículo 25.** El Subarrendatario no podrá subarrendar a su vez el derecho al uso, aprovechamiento y/o explotación de las Bandas de Frecuencias objeto del Contrato de Subarrendamiento.

## Transitorios

**Primero.** Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** Las concesiones que confieran con fines de lucro o de comunicación privada, el derecho al uso, aprovechamiento y/o explotación, según corresponda, de Bandas de Frecuencias de espectro radioeléctrico, o el derecho a la prestación del servicio público de telecomunicaciones a través de una red pública de telecomunicaciones o el servicio público de radiodifusión, podrán ser objeto de la Autorización de Arrendamiento y de la Autorización de Subarrendamiento previstas en los Lineamientos, salvo restricción en el título de concesión o por la naturaleza del mismo.

**Tercero.** Los presentes Lineamientos no resultan aplicables por lo que corresponde a la autorización de arrendamiento de espectro radioeléctrico previsto para la instalación y operación de la red pública compartida de telecomunicaciones a que se refiere el artículo Décimo Sexto Transitorio del “Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2013.

### APÉNDICE ÚNICO

## Instructivo en materia de Competencia Económica.

Las personas interesadas en obtener una autorización para el arrendamiento o subarrendamiento de espectro radioeléctrico deberán presentar la información y la documentación requeridas en este Instructivo, la cual deberá formar parte integral de la Solicitud que presenten ante el Instituto, de conformidad con los artículos 12 fracción V y 23 de los “Lineamientos Generales sobre la Autorización de Arrendamiento de Espectro Radioeléctrico” (Lineamientos).

La información y documentación requerida, se utilizarán para determinar los siguientes elementos:

**i)** identificar a los Agentes Económicos involucrados en el arrendamiento o subarrendamiento de espectro radioeléctrico; y

**ii)** evaluar los efectos en la acumulación de espectro radioeléctrico, para e prevenir fenómenos de concentración contrarios al interés público, o acaparamiento, de conformidad con la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, la Ley Federal de Competencia Económica u otras prácticas anticompetitivas previstas en éstas.

La información y la documentación requeridas en este Instructivo se sujetarán a lo siguiente:

**1)** Debe presentarse por escrito, como parte integral de la solicitud de autorización para arrendar o subarrendar espectro radioeléctrico (Solicitud), en Oficialía de Partes de este Instituto, así como en formato electrónico a través de un dispositivo de almacenamiento portátil (USB o CD) en aplicaciones de formato abierto de Hojas de Cálculo y/o Procesadores de Texto. Los archivos electrónicos deberán guardar plena identidad con los ejemplares impresos. En caso de diferencias, se tomará en cuenta la información presentada por escrito.

**2)** Deberá presentarse en idioma español. El Instituto no tomará en consideración el texto de los documentos que estén en idioma distinto.

 Podrán presentarse información y documentos en idioma distinto al español, para lo cual el interesado deberá acompañar la traducción al español realizada por un perito traductor de los aspectos que estime relevantes, sin perjuicio de que el Instituto pueda solicitar que se amplíe o se realice en su totalidad la traducción por perito traductor, cuando el Instituto lo considere pertinente. Las traducciones y sus ampliaciones realizadas por perito traductor serán a costa del interesado. En caso que no realice la ampliación de la traducción que ordene el Instituto, se tendrán por no presentados los documentos.

**3)** Deberá ser presentada bajo protesta de decir verdad. La presentación de información o documentación falsa será motivo de sanción con base en la normatividad aplicable.

**4)** Será clasificada y resguardada como pública, confidencial o reservada conforme lo soliciten y acrediten los interesados.

Por información confidencial debe entenderse aquella que de divulgarse pueda causar un daño o perjuicio en la posición competitiva de quien la haya proporcionado, contenga datos personales cuya difusión requiera su consentimiento, pueda poner en riesgo su seguridad o cuando por disposición legal se prohíba su divulgación. No podrá considerarse como información confidencial aquella que se encuentre en registros públicos o fuentes de acceso público.

Las dudas y aclaraciones referentes al presente Instructivo serán atendidas por la Dirección General de Concentraciones y Concesiones adscrita a la Unidad de Competencia Económica del Instituto a través del número telefónico 5015-4047, en días y horas hábiles.

**Información y documentos requeridos**

**1. PROPÓSITO DE LA SOLICITUD.**

**1.1** Describir el objetivo del arrendamiento/subarrendamiento materia de la Solicitud. En su caso, describir los demás actos que formen parte del acuerdo que involucren la transferencia de propiedad o derechos de uso de otros activos entre las partes involucradas (actos relacionados).

**2. DEL ARRENDADOR/SUBARRENDADOR.**

**2.1** Indicar el nombre o razón social de la persona que fungirá como el arrendador/subarrendador. En caso que se trate de una persona moral, identificar a los socios, accionistas o asociados, directos e indirectos, hasta llegar a un nivel de personas físicas. Para cada persona identificada (físicas y morales) proporcione su nombre, el tipo de la participación (accionaria, de partes sociales u otro medio) y el monto (número de acciones o partes sociales u otros medios) y el porcentaje que representa el monto respecto al total.

**2.2** Señalar cuál es el uso actual del espectro radioeléctrico objeto del arrendamiento/subarrendamiento. En la respuesta incluir, sin limitar, los servicios de telecomunicaciones o radiodifusión autorizados y los efectivamente ofrecidos en el espectro objeto de la Solicitud, el tipo de tecnología utilizada así como el número de usuarios y/o audiencia.

**3. DEL ARRENDATARIO/SUBARRENDATARIO.**

**3.1** Indicar el nombre o razón social de la persona que fungirá como el arrendatario/subarrendatario. En caso que se trate de una persona moral, identifique a los socios, accionistas o asociados, directos e indirectos, hasta llegar a un nivel de personas físicas, así como a las personas que tienen el control en última instancia. Para cada persona identificada (físicas y morales) proporcione su nombre, el tipo de la participación (accionaria, de partes sociales u otro medio), el monto (número de acciones o partes sociales u otros medios) y el porcentaje que representa el monto respecto al total.

**3.2** En el caso de los socios, accionistas o asociados, directos o indirectos, del arrendatario/subarrendatario que sean personas morales presentar la siguiente información:

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| Denominación o razón social del socio, accionista o asociado | Actividades, productos o servicios que ofrece. | Participación en la estructura accionaria, de partes sociales u otros derechos de propiedad o control |
| Nombre del socio, accionista o asociado | Tipo | Grado |
|  |  |  |  |  |

**3.3** Para el arrendatario/subarrendatario, así como para cada una de las personas, físicas y morales, identificadas en el numeral 3.1 anterior, señalar en qué otras personas morales participan, directa o indirectamente, en la propiedad (i.e. acciones, partes sociales u otros), la dirección o la administración. Para cada una de esas sociedades, asociaciones o empresas, presentar la siguiente información:

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| Personas identificadas en el numeral 3.1. | Denominación o razón social de la sociedad, asociación o empresa en la que participe | Actividades, productos o servicios que ofrece | Tipo y grado de participación |
| Tipo | Grado |
| (1) | (2) | (3) | (4) | (5) |
| Persona 1 |  |  |  |  |
|  |  |  |  |  |
|  |  |  |  |  |
| Persona 2 |  |  |  |  |
|  |  |  |  |  |
| … |  |  |  |  |

 En **Tipo de participación**, columna (4), señalar la naturaleza de los derechos (i.e. tenencias accionarias o de partes sociales, nombramientos para fungir como directores o miembros del consejo de administración u otros órganos relevantes que les permitan participar en la toma de decisiones) de los que son titulares las personas identificadas en la columna (1) respecto de la persona señalada en la columna (2).

 En **Grado de la participación**, columna 5, en los casos aplicables señale el monto de la participación (ej. participaciones accionarias o de partes sociales) o bien la posición que las personas ocupan en los órganos o puestos administrativos o directivos (ej. Dirección General, miembro propietario o suplente del Consejo Directivo u otros).

 Presentar diagrama(s) corporativo(s) donde se ilustre la relación entre el arrendatario/subarrendatario, las personas identificadas en el numeral 3.1 y las personas identificadas en este numeral.

**3.4** Identificar a las personas que tienen vínculos de tipo consanguíneo, comercial, organizativo, económico o jurídico que les permitan ejercer algún tipo de control o influencia sobre las decisiones de negocio del arrendatario/subarrendatario.

**3.5** Respecto a los títulos de concesión en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión de los que son titulares en México las personas, físicas y morales, identificadas en los numerales 3.1, 3.2 y 3.3 anteriores, aporte la información señalada en el siguiente cuadro:

|  |  |  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| Concesionario | Folio electrónico del título de concesión | Servicio Autorizado | Cobertura | Frecuencia | Segmento Inferior | Segmento superior | Canal(Radiodifusión) |
|  |  |  |  |  |  |  |  |

**3.6** Señale si el arrendatario/subarrendatario forma parte de un grupo de interés de económico.[[1]](#footnote-1)9 En su caso, proporcionar la descripción del grupo, particularmente: i) su denominación; ii) la(s) persona(s) que lo controlan; iii) las relaciones accionarias o societarias, horizontales y verticales, entre las personas físicas o morales que lo integran; y iv) los productos o servicios que ofrecen en los sectores de telecomunicaciones y/o radiodifusión.

**3.7** Presentar los planes de negocio y/o estudios de mercado que se hayan preparado respecto de los servicios de telecomunicaciones o radiodifusión que prevén prestar con el espectro radioeléctrico objeto de la Solicitud.

**3.8** Describir brevemente cuáles son los motivos principales por los que tiene interés de arrendar el espectro radioeléctrico objeto de la Solicitud. En su respuesta, puede incluir su uso para expandir sus negocios, permitir un uso más eficiente del espectro u otros que considere relevantes.

**3.9** Presentar información del número de usuarios o audiencia con el que actualmente cuenta el arrendatario/subarrendatario en los servicios de telecomunicaciones y/o radiodifusión que actualmente ofrece y sean coincidentes con los servicios de telecomunicaciones o radiodifusión que pretende prestar con el espectro radioeléctrico objeto de la Solicitud.

**3.10** Presentar los demás elementos que tengan o puedan tener efectos sobre la libre concurrencia y la competencia económica en los mercados o servicios objeto del arrendamiento, así como en mercados o servicios relacionados.

**4. CONCESION(ES) INVOLUCRADA(S).**

**4.1** Proporcionar los datos asociados a las concesiones del arrendador/subarrendador requeridos en el cuadro siguiente:

|  |  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| Folio electrónico del título de concesión | Servicio Autorizado | Cobertura | Banda de Frecuencia | Segmento Inferior | Segmento superior | Canal (radiodifusión) |
|  |  |  |  |  |  |  |

**5. CONTRATO(S) DE ARRENDAMIENTO/SUBARRENDAMIENTO.**

**5.1** Presentar el (los) contrato(s) que ampara(n) el arrendamiento/subarrendamiento de las bandas de frecuencias y/o canales objeto de su solicitud y, en su caso, de los demás actos relacionados.

**5.2** Indicar el monto total y el tipo de contraprestación acordada entre las partes involucradas por el arrendamiento/subarrendamiento objeto de su solicitud y, en su caso, de los actos relacionados. Presente la información en términos mensuales, anuales o total, de conformidad con la periodicidad que haya sido acordada entre las partes.

**5.3** Indicar el periodo de vigencia del (de los) contrato(s) de arrendamiento/subarrendamiento, así como los términos o condiciones para su terminación, ampliación o renovación.

**5.4** En caso de que las partes incluyan cláusulas o condiciones de no competir entre sí por motivo del (de los) contrato(s) señalados en el numeral 0, explicar las razones por las que se estipulan.

**6. EVALUACIÓN DE LOS NEGOCIOS DE COINCIDENCIA.**

**Sólo en el caso de que el arrendatario/subarrendatario o cualquiera de las personas, físicas y morales, identificadas en los numerales 3.1, 3.2 y 3.3 anteriores (arrendatario/subarrendatario y Relacionados) ofrezcan actualmente servicios coincidentes con los servicios de telecomunicaciones o radiodifusión que tiene la intención de prestar con el espectro radioeléctrico objeto de la Solicitud (Servicios Coincidentes), presentar la siguiente información**:

**6.1** Identificar a los competidores del **arrendatario/subarrendatario y relacionados** en los Servicios Coincidentes.

**6.2** Para el arrendatario/subarrendatario y Relacionados presentar información de valor (en pesos) de las ventas, así como el número de usuarios, abonados, capacidad, audiencia u otros indicadores adecuados que permitan calcular participaciones en la provisión del (de los) Servicio(s) Coincidente(s). Distinguir cuáles de esos servicios son mayoristas y cuáles minoristas.

**6.3** En el caso de servicios mayoristas, identificar a los 10 (diez) principales clientes en el (los) Servicio(s) Coincidente(s), indicando el valor (pesos) de las ventas anuales durante el último año y el porcentaje que representa respecto al valor de las ventas anuales totales, así como las principales actividades de cada cliente.

1. 9 Se entenderá por Grupo de Interés Económico a un conjunto de personas físicas o morales que cuentan con intereses comerciales y financieros afines, coordinando sus actividades para lograr un determinado objetivo común, lo que implica la pérdida de la libertad individual de actuación. Por tanto, se estará ante un Grupo de Interés Económico y, consecuentemente, una dirección económica unitaria, cuando varias personas se encuentren vinculadas por relaciones accionarias, patrimoniales, corporativas, comerciales, contractuales, de parentesco, entre otras, aun cuando jurídicamente sean personas físicas o jurídicas distintas. [↑](#footnote-ref-1)